

**INFORME DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, FOMENTO Y DESARROLLO
RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE INTRODUCE MODIFICACIONES AL
DECRETO LEY N° 3.472, DE 1980, QUE CREÓ EL FONDO DE GARANTÍA
PARA PEQUEÑOS EMPRESARIOS (FOGAPE).**

BOLETÍN N° 4363-03-1¹

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo pasa a informar el proyecto de ley, de origen en un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, en primer trámite constitucional y reglamentario, sin urgencia.

I.- CONSTANCIAS PREVIAS.

**1.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL
PROYECTO:**

Ampliar la capacidad operativa y perfeccionar el funcionamiento del Fondo de Garantía para pequeños empresarios.

**2.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO
CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO:**

No existen normas con ese carácter.

3.- TRÁMITE DE HACIENDA:

Deben cumplir dicho trámite los números **2° letra a), por la nueva letra f) que agrega; 4°, letra c), iii; y 5° letra, a), de su artículo único.**

**4.- EL PROYECTO FUE APROBADO, EN
GENERAL, POR UNANIMIDAD.**

¹ La tramitación completa de esta moción se encuentra disponible en la página web de la Cámara de Diputados: <http://sil.congreso.cl/pags/index.html>

5.- SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR JAIME MULET MARTÍNEZ.

La Comisión contó con la asistencia y colaboración de las siguientes personas: El Ministro de Hacienda, don **ANDRÉS VELASCO**; el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, don **ALEJANDRO FERREIRO**; el asesor jurídico de ese Ministerio, don **CARLOS RUBIO**; el Gerente General del Banco del Estado de Chile, don **JOSÉ MANUEL MENA**; el Administrador del Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, don **CRISTIAN AYLWIN**, y el Jefe de la Unidad de Administración del referido Fondo, don **ALESSANDRO BOZZO**.

Asimismo, cabe destacar que se contó con la colaboración de la Unidad de Apoyo al Proceso Legislativo de la Biblioteca del Congreso Nacional.

II.- ANTECEDENTES.

El Fondo de Garantías para Pequeños Empresarios (**FOGAPE**), creado en virtud del D.L N° 3.472, de 1980², con la finalidad de cubrir un porcentaje de la garantía necesaria para obtener un crédito con fines de proyectos de inversión y/o necesidades de capital; es un Fondo estatal administrado por el Banco del Estado de Chile y supervisado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

²Con posterioridad ha sufrido numerosas modificaciones legales que lo han perfeccionado: ley N° 18.280, publicada el 17 de enero de 1984; ley N° 18.437, publicada el 21 de septiembre de 1985; ley N° 18.840, publicada el 10 de octubre de 1989; ley N° 19.498, publicada el 14 de abril de 1997 y ley N° 19.677, publicada el 20 de mayo de 2000. Asimismo, existe el reglamento de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, referido al FOGAPE, del 11 de noviembre de 2005 (Capítulos 8-9 de Normas Actualizadas)

Este Fondo está dirigido a pequeños empresarios que, debido a las características de su empresa, no tienen acceso a créditos o las tasas de interés que se les aplican son demasiado elevadas.

El monto inicial del FOGAPE fue de 500.000 UF y el 2005 entregó 11.300.000 UF para cobertura de garantías en cinco licitaciones.³ El administrador del Fondo invierte la totalidad de los recursos y excedentes en instrumentos financieros de fácil liquidación.

En la actualidad, el FOGAPE puede garantizar préstamos hasta por un máximo equivalente a diez veces el valor de su patrimonio, de esta manera puede garantizar operaciones mucho mayores al monto real del Fondo.

El Banco del Estado de Chile cobra al usuario del crédito una comisión anual del 1% sobre el capital garantizado por operar con este sistema de garantía. El pago de esta comisión se realiza mensualmente junto con el pago de los intereses.

Los beneficiarios son clasificados según su tipo de operación y niveles de venta y se pretende, en definitiva, ayudar a que medianos, pequeños y microempresario que necesiten una garantía para acceder al crédito, a proyectos de inversión, capital de trabajo, gastos, constitución y/o aportes a sociedades productivas relacionadas con el rubro. Para los relacionados con predios agrícolas debe ser en infraestructura productiva, equipamiento, proyectos de riego y/o drenaje. Estos préstamos serán considerados de fomento. Los sujetos objeto de garantía son los siguientes:

a. Pequeños empresarios no agrícolas con una venta neta anual no mayor a 25.000 UF.

b. Pequeños empresarios agrícolas con una venta anual menor a 14.000 UF.

c. Exportadores que requieran capital de trabajo. Se calcula el promedio de exportación de los dos años anteriores, el que debe

³En:
http://www.bancoestado.cl/imagenes/InformacionCorporativa/04_hechos_relevantes_05.pdf

ser menor en su valor FOB (libre a bordo) a US\$ 16.700.000 anuales reajustados.

d. Personas jurídicas sin fines de lucro, sociedades de personas y las organizaciones que, relacionadas con predios agrícolas, utilicen el crédito para la mejora del predio. Deben cumplir que dos terceras partes de los integrantes sean pequeños empresarios ya anteriormente clasificados.

En relación con el crédito, puede ser otorgado por instituciones financieras y otras, a través de una licitación del Fondo, pero la cual debe mantener un registro de los deudores, siendo exigible indicar la finalidad del uso del crédito, así como también una declaración jurada por los montos adeudados con Fondo FOGAPE, los Fondos son licitados al INDAP, ENAMI, CORFO, SERCOTEC y las instituciones financieras fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Las bases de la licitación son entregadas por el Banco del Estado de Chile, indicando a qué sector económico están dirigidas y cuáles son las condiciones para adjudicarla.

La selección se basa en la oferta de menores tasas de utilización global de garantía, es decir, quien ofrece menores garantías con el respaldo del FOGAPE, entidad que adquiere el mayor riesgo por el porcentaje no cubierto. Se acepta una sola oferta por licitación y la institución que se adjudique la garantía tiene un plazo de seis meses para dar créditos utilizando la garantía. Si no utilizan el FOGAPE, el Banco del Estado de Chile puede excluir a la institución de la siguiente licitación o limitar su participación.

La garantía es liberada cuando se paga el crédito, de esta manera se puede reutilizar el Fondo, con el que se realizarán nuevas licitaciones.

Las instituciones que en la actualidad ofrecen créditos con garantía FOGAPE de acuerdo a la última licitación del 28 de junio de 2006 son⁴:

Bancos e Instituciones Adjudicatarias	Créditos Efectivos	Créditos Contingentes
BANCOESTADO	X	X
BANCO SANTANDER SANTIAGO	X	X
BANCO DE CHILE	X	X
BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	X	X
BANCO DEL DESARROLLO	X	X
BANCHILE FACTORING S.A.		X
BANK BOSTON	X	X
BCI FACTORING S.A.		X
HNS BANCO	X	X
BANCO BICE	X	X
BANCO NACION ARGENTINA	X	X
BBVA	X	
BANCO FALABELLA	X	

Según lo prescribe el reglamento de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, los créditos entregados pueden ser efectivos o contingentes. Los efectivos son aquellos en que se entrega el monto total inmediatamente, como, por ejemplo, la compra de un bien físico a un año, mientras que los contingentes son para un uso eventual, por lo que se entrega la disponibilidad de éste para utilizarlo a futuro. Un ejemplo es la línea de crédito.

En suma, a través de las modificaciones propuestas, se pretende flexibilizar y potenciar este Fondo, ampliando el tope de ventas anuales para los empresarios y de los créditos a los exportadores.

⁴ En <http://www.fogape.cl/portal/Contenido.asp?CodCanal=179&TipoCanal=A>

Aprobar esta iniciativa sería beneficioso en muchos aspectos. A saber, traerá una inyección de recursos por 10 millones de dólares, lo que - su vez- producirá un incremento de cerca de 16% de su patrimonio; la ampliación de la cobertura en el sector agrícola, subiendo el tope de ventas anuales de sus empresarios para acceder a sus beneficios y el lanzamiento de una licitación para asegurar los montos administrados.

Además, se propone homologar los requisitos exigidos al pequeño empresario agrícola y no agrícola para optar a las garantías, estableciendo un nivel máximo de ventas netas anuales de UF 25.000. Hoy los empresarios del agro tienen como tope ventas anuales por UF 14.000.

Igualmente, se propone aumentar desde 4.810 hasta UF 5.000 el monto máximo de crédito a los exportadores.

Asimismo, se propone otorgar la garantía del Fondo para acceder a créditos en moneda extranjera, no sólo en dólares, lo que permitirá aprovechar los Tratados de Libre Comercio.

En cuanto al nivel de utilización del Fondo, que actualmente es 10 veces su patrimonio, el proyecto busca llegar a un sistema flexible de determinación de compromisos, que incorpore convergencias internacionales y actualizadas respecto al capital y su exposición.

Con el objeto de compartir los riesgos del FOGAPE, el Ejecutivo estudia mecanismos de refinanciamiento y de seguro de sus compromisos. En Chile no existe este tipo de coberturas, y al aprobarse el nuevo artículo 11, ello permitiría disminuir el riesgo de la cartera y destinar las menores provisiones que se harían para entregar más garantías.

Se debe precisar que desde el año 2000, el Fondo ha beneficiado a 95.329 personas naturales y jurídicas, con 174.000 créditos por un monto de 2.450 millones de dólares (1680 millones de dólares en garantía).

EL MENSAJE

El Ejecutivo precisó que el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, es un Fondo estatal, administrado por el Banco

del Estado de Chile y destinado a garantizar un porcentaje de los créditos otorgados por instituciones financieras públicas y privadas, a pequeños empresarios elegibles.

Agregó que el grupo objetivo de este Fondo es el segmento de pequeñas empresas que no cuentan con las garantías suficientes para sus solicitudes de financiamiento de capital de trabajo o proyectos de inversión en el sistema financiero nacional.

La importancia de las pequeñas empresas en la economía, en términos de empleo y producción, ha ido creciendo en el tiempo y ha convertido a este sector en una realidad relevante tanto desde el punto de vista económico como social.

El Fondo ha sido utilizado crecientemente en el tiempo, beneficiando a un gran número de pequeños empresarios. El desarrollo alcanzado, sin embargo, lo ha conducido a un nivel de utilización, por concepto de garantías comprometidas y derechos licitados, cercano al máximo que permite la ley.

En efecto, al 31 de diciembre de 2005, el Fondo tenía cauciones equivalentes a 8,84 veces su patrimonio, existiendo autorización legal para alcanzar un nivel máximo de 10 veces su patrimonio. Estas cifras corresponden a un patrimonio de MM\$ 33.635 y un stock de MM\$ 297.333 en garantías y derechos vigentes.

La situación descrita ha obligado al Administrador, a reducir los montos disponibles por licitación y también los plazos de vigencia de las mismas, para hacer frente a la exigencia legal respecto al nivel máximo de utilización, con el consiguiente impacto en el acceso a financiamiento de las pequeñas empresas.

Se precisó que debido a la importancia económica y social de las pequeñas empresas y sus necesidades de financiamiento, la carencia latente de recursos del Fondo y su positiva evaluación en cuanto a los objetivos alcanzados, se hace imperioso realizar mejoras respecto de este Fondo, a través de esta iniciativa legal:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Consta de un artículo único subdividido en 9 números, y ordena modificar diversos artículos del decreto ley N° 3.472, de 1980, que creó el Fondo de Garantías para Pequeños Empresarios (FOGAPE).

En términos generales, con el objeto de ampliar la actual capacidad operativa del Fondo, considerando la escasez de recursos latente que lo afecta, se propone otorgar al Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios, un nuevo aporte fiscal, aumentando su patrimonio en 10 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional, para garantizar financiamientos autorizados.

Esta inyección de recursos frescos deberá mantenerse e invertirse en moneda extranjera, sin perjuicio de que los créditos garantizados no estén en esta moneda.

Propone, asimismo, modificar el artículo 4° del decreto ley N° 3.472, que define el monto máximo de los créditos a exportadores. En particular, se propone aumentar el monto máximo de crédito a exportadores hasta 5.000 UF, equiparándolo al de los pequeños empresarios.

La normativa actual, señala que el monto máximo de los créditos a exportadores es la cantidad en moneda nacional o en dólares equivalentes a 4.810 UF, cifra que proviene de la equivalencia de la normativa del Fondo de Garantía para Exportadores no tradicionales (FOGAEX), el cual se fusionó en el año 2000 con el FOGAPE.

Además, se propone modificar el artículo 5°, que establece el nivel de utilización máximo del Fondo en 10 veces su patrimonio. En particular, se quiere sustituir dicho tope máximo por un sistema flexible de determinación de compromisos, que incorpore convergencias internacionales y actualizadas respecto al capital y su exposición, en la forma que lo establezca la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Actualmente, el referido decreto ley califica como pequeño empresario agrícola elegible a toda persona natural o jurídica que presente un nivel de ventas netas anuales en el rubro agrícola, no superior a UF 14.000. Para calificar como pequeño empresario no agrícola elegible, la normativa legal exige un nivel de ventas netas anuales no superior a UF 25.000.

El nivel de ventas señalado por la normativa vigente para el pequeño empresario agrícola, fue determinado en su momento considerando el límite de 8.000 UTM de ventas anuales (equivalentes a UF 14.000), establecido por la legislación para tributar mediante renta presunta, cifra que se estimó constituía a los productores agrícolas en pequeños empresarios.

La diferenciación según nivel de ventas entre pequeños empresarios agrícolas y no agrícolas que establece la normativa actual del Fondo, no tiene sustento en la realidad que se observa a partir de las condiciones actuales de la pequeña empresa agrícola en el país.

La diferenciación existente en la práctica margina de la garantía del Fondo a empresarios agrícolas que, no obstante ser pequeños, no pueden acceder a la garantía por superar el nivel de ventas máximo indicado por el decreto ley.

El proyecto propone homologar los requisitos exigidos al pequeño empresario agrícola y no agrícola para ser elegibles y acceder a la garantía del Fondo, estableciendo un mismo nivel máximo de ventas netas anuales para ambos de UF 25.000.

Con el propósito de ampliar la base de operaciones financieras garantizables por el Fondo y modernizar la normativa a los requerimientos que exige el desarrollo económico del país y la constante evolución de los productos financieros disponibles en el mercado, se propone la incorporación de operaciones de leasing financiero y otras modalidades de financiamiento a la garantía del Fondo.

La normativa vigente sólo permite al Fondo caucionar créditos. La modificación permitirá garantizar nuevos mecanismos de financiamiento autorizados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, flexibilizando la base operativa del Fondo al

extender la garantía a otras formas de financiamiento en vigencia o que se desarrollen en el futuro, sin necesidad de realizar una nueva modificación de la normativa legal.

La modificación propuesta facilitará a los pequeños empresarios desarrollar proyectos de inversión, mediante adquisición y utilización de bienes de capital, bienes raíces y bienes de consumo durables, todos con fines productivos, estableciendo un criterio general para definir las operaciones garantizables, a la vez que entrega las disposiciones reglamentarias a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Como una forma de fomentar la inserción de pequeños empresarios en el comercio exterior, se propone otorgar la garantía del Fondo para acceder a financiamientos en moneda extranjera. La modificación permite que los financiamientos garantizados puedan expresarse en cualquier moneda extranjera y no sólo dólares, fomentando el intercambio comercial con distintas naciones lo que permitirá aprovechar los beneficios de los tratados de libre comercio suscritos.

Actualmente, los créditos a los pequeños empresarios garantizados por el Fondo sólo se otorgan en moneda corriente. Los créditos en dólares son garantizados, dada la normativa actual, sólo si se es un exportador elegible y requiere capital de trabajo. No se garantizan créditos en moneda extranjera a pequeños empresarios sin historial exportador, ni créditos para operaciones de importación de bienes de capital realizadas.

La iniciativa de posibilitar el otorgamiento de créditos en moneda extranjera no debe implicar un mayor riesgo para el Fondo derivado de eventuales diferencias de tipo de cambio, pues al respecto tendrán que dictarse normas reglamentarias que permitan acotar el riesgo de tipo de cambio, en relación con la garantía del Fondo, en caso de hacerse ésta efectiva.

En seguida, el proyecto propone introducir un nuevo artículo al D.L. N° 3.472, que faculte al Fondo para contratar mecanismos de reafianzamiento y de seguro de sus compromisos, con instituciones tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras,

facultando además al Fondo para convenir y pagar las comisiones y primas que pudieran devengarse a favor de terceros, por la utilización de dichos mecanismos, todo ello de acuerdo a las condiciones que establezca la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Los mecanismos de reafianzamiento y seguro son sistemas útiles para compartir riesgos, traspasando a terceros un porcentaje del riesgo de las obligaciones contraídas por el Fondo por las garantías comprometidas, reduciendo y liberando provisiones. Estos permiten, por una parte, disminuir el riesgo de la cartera de garantías y, por otra, mitigar incidencia de las garantías comprometidas en la determinación del nivel de utilización máximo del Fondo en relación a su patrimonio, elementos que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras podrá tener presente al determinarlo.

III.- INTERVENCIONES

El Ministro de Hacienda, **Andrés Velasco**, explicó que el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE) es un Fondo estatal administrado por el Banco del Estado de Chile y es supervisado por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Señaló que el referido Fondo se destina a garantizar créditos para financiamiento de capital de trabajo y/o proyectos de inversión y los beneficiarios son pequeños empresarios que no cuentan con garantías suficientes para acceder a financiamiento.

Agregó que para la asignación de garantías se contempla la intermediación de instituciones financieras fiscalizadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras., además de organismos públicos (Indap, Enami, Corfo y Sercotec).

Las instituciones concurren a una licitación pública en la que las ofertas se seleccionan en base a la menor tasa de utilización de la garantía.

Explicó que el éxito del FOGAPE lo ha conducido, a fines del año pasado, a un nivel de utilización (garantías comprometidas y derechos licitados) equivalente a 9,3 veces el patrimonio, existiendo autorización legal para alcanzar un nivel de utilización máximo de 10 veces. Esta situación ha llevado a la administración del Fondo a reducir los Fondos disponibles en cada licitación (a partir de diciembre 2004) y reducir los plazos de vigencia de las mismas (desde mediados 2005).

Se hizo un estudio del Fondo y su objetivo central fue evaluar el desempeño de FOGAPE, desde el punto, de vista de la “adicionalidad”. De las estimaciones realizadas, se concluyó que el FOGAPE tiene un impacto positivo y significativo tanto en el volumen como en la probabilidad de acceso al crédito en el sistema financiero formal.

Con esta modificación habrá más créditos, ya que el volumen de crédito promedio sube en 10 millones de dólares, lo que representa un incremento porcentual en el volumen de crédito del orden de 40 puntos, habrá mayor acceso, puesto que los clientes con FOGAPE tendrían un 14% más de probabilidad de ser clientes del sistema financiero formal y sobre la adicionalidad: se darán efectos positivos y significativos para ventas y utilidades, las que aumentan en un 6% y 4%, respectivamente.

Añadió que todo lo anterior se traduce en que el programa genera beneficios sociales definidos como aumento en las utilidades que superan los UF 4,5 millones.

Subrayó que el proyecto permite ampliar la actual capacidad operativa del Fondo; perfeccionar su funcionamiento y homologar las condiciones de acceso de los pequeños empresarios, haciéndolas más equitativas. Todo lo anterior, significará aproximadamente un incremento de 46% en las operaciones garantizadas por el Fondo.

En relación con la capacidad operativa, se otorga un nuevo aporte fiscal de 10 millones de dólares, se modifica la referencia

legal al nivel máximo de utilización del Fondo (hoy es 10 veces el patrimonio) reemplazándolo por un sistema de determinación del nivel de utilización o de compromisos, en la forma que establezca la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Incorpora operaciones de leasing financiero y otras modalidades de financiamiento que determine la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y faculta al Fondo para contratar mecanismos de reaseguro de sus compromisos con instituciones seleccionadas.

Señaló, finalmente, que respecto de las condiciones de elegibilidad, se homologan los requisitos exigidos al pequeño empresario agrícola y no agrícola estableciendo un mismo nivel máximo de ventas anuales para ambos de UF 25.000 (actualmente es de UF 14.000 para los agrícolas); aumenta el monto máximo de crédito garantizado a los exportadores a 5.000 UF, equiparándolo al monto máximo de crédito para pequeños empresarios y otorga garantía del Fondo a financiamientos en moneda extranjera a pequeños empresarios sin historial exportador.

El Gerente General del Banco del Estado de Chile, señor **José Andrés Mena**, expresó que han tenido una experiencia favorable en el uso del Fondo y ello se da en dos ámbitos. El primero tiene que ver con que el Banco del Estado de Chile ha utilizado este Fondo como un instrumento que efectivamente posibilita ampliar el trabajo en el segmento de las micro y pequeñas empresas. Recordó que han tenido la visita de organismos internacionales tales como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo, que han tomado esta experiencia como un caso de análisis para poder hacer una réplica en otras entidades de América latina y un caso muy interesante ha sido el de Ecuador.

El segundo ámbito se da respecto del Banco del Estado de Chile como administrador de este Fondo según lo dispone la ley, y cabe destacar tres puntos en este aspecto: 1.- Se ha tenido una experiencia muy interesante de transparencia en las licitaciones para que el resto de las instituciones financieras, en primer lugar, conocieran el producto y después se atrevieran en forma abierta y muy intensa a ser partícipes activos, ya que hoy

este Fondo está siendo utilizado por un conjunto muy amplio de instituciones, salvo aquéllas que no trabajan específicamente con el segmento de pequeñas empresas como los bancos extranjeros, que tienen representación en Chile, que le dan énfasis al ámbito corporativo. 2.- El Banco del Estado de Chile tiene un sistema en que separa quiénes son los que administran el Fondo y quiénes lo utilizan y eso se resume en un balance muy claro y auditado por empresas conocidas y de prestigio en el país, y que cuentan con esquemas de análisis de auditoría realizados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y 3.- Hoy existen procesos, donde todo el respaldo de cada una de las operaciones y la documentación de ellas es posible de obtener y así tener la facilidad de poder hacer un análisis de lo que ha sido la historia del Fondo y ello lo tienen como una responsabilidad, para dar transparencia al proceso.

Agregó, por último, que esta experiencia se ha analizado en conjunto con la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras, para lo cual han constituido un grupo de trabajo y a raíz de ello, el conjunto de las entidades financieras está esperanzada en que se pueda hacer un uso más masivo con estas modificaciones.

IV.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.

A) DISCUSIÓN GENERAL.

Considerando los fundamentos contenidos en el Mensaje y los antecedentes vertidos en el seno de la Comisión, los señores Diputados fueron de parecer de aprobar la idea de legislar sobre la materia, ya que a través del incremento de la ayuda financiera se obtendría un robustecimiento de la pequeña empresa lo que redundaría, por cierto, en un mayor empleo y productividad, beneficiando a la economía del país en su conjunto.

Puesta en votación general la idea de legislar sobre la materia, se APRUEBA por unanimidad.

Votaron a favor los Diputados señores **Arenas; Díaz, don Marcelo; Eluchans; Godoy; Jarpa; Jiménez; Mulet, Ortiz, y Tuma** (aprobado 9 x 0).

B) DISCUSIÓN PARTICULAR.

Artículo único.

Mediante este artículo se introducen diversos cambios en el decreto ley N° 3.472, de 1980, que creó el Fondo de Garantías para Pequeños Empresarios, y fue objeto del siguiente tratamiento:

N° 1

Este número, que modifica su artículo 1° en el sentido de ampliar el ámbito de las garantías que otorga este Fondo a las operaciones de *leasing* y otros mecanismos de financiamiento, **fue aprobado por unanimidad en los mismos términos (10 X 0).**

N° 2

Este número, que altera su artículo 2° en orden a incrementar el patrimonio del Fondo en 10 millones de dólares, o su equivalente en moneda extranjera o nacional y determina su manejo, **fue aprobado por unanimidad, sin cambios. (10 X 0).**

N° 3

Este número, que modifica su artículo 3° en cuanto elimina la distinción entre pequeño productor agrícola y no agrícola para poder postular al Fondo y establece el concepto genérico de financiamiento, **fue aprobado por unanimidad en los mismos términos (10 X 0).**

N° 4

Este número, que modifica su artículo 4°, posibilitando que el financiamiento que haga el Fondo sea en otra moneda, tratándose de pequeños empresarios que se dediquen a la exportación y a la importación y aumenta el monto máximo de crédito a exportadores hasta 5.000 UF, **fue aprobado por unanimidad, de igual forma (10 X 0).**

N° 5

Este número, que modifica su artículo 5° estableciendo que será la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras la que establezca la relación entre patrimonio y el monto de la caución de las obligaciones y hace de cargo del administrador del Fondo determinar las condiciones en que la persona natural o jurídica pueda acceder a la garantía, **fue aprobado por unanimidad en iguales términos (10 X 0).**

N° 6

Este número, que modifica su artículo 7° realizando adecuaciones formales para hacerlo concordante con los cambios ya incorporados, **fue aprobado por unanimidad en los mismos términos (10 X 0).**

N° 7

Este número, que modifica su artículo 8° haciendo adecuaciones formales y de referencia legislativa, **fue aprobado por unanimidad en iguales términos (10 X 0).**

N° 8

Este número, que modifica su artículo 9°, realizando un mero cambio de referencia, **fue aprobado por mayoría de votos, sin cambios (7 a favor y 3 en contra).**

N° 9

Este número, que agrega un artículo 11, nuevo, estableciendo, en términos generales, que el Fondo podrá, previa autorización del Ministerio de Hacienda, contratar con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mecanismos de reafianzamiento o de seguro respecto de las garantías vigentes o las que otorgue en el futuro y convenir y pagar comisiones o primas por los reafianzamientos o seguros contratados, con cargo a sus recursos, **fue aprobado por unanimidad en la misma forma (10 x 0).**

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

No hubo.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que en su oportunidad dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo recomienda aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 3.472, de 1980, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios:

1) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 1º, las palabras que van entre la expresión “los créditos” y la frase “y el Servicio de Cooperación Técnica”, por la siguiente oración: “, las operaciones de leasing y otros mecanismos de financiamiento autorizados al efecto por la Superintendencia de Bancos e

Instituciones Financieras, en adelante financiamiento o financiamientos, que las instituciones financieras públicas y privadas”.

2) Modifícase el artículo 2° de la siguiente manera:

a) Agrégase, en su inciso primero, a continuación de la actual letra d) y antes del inciso segundo de dicha letra, la siguiente letra f), nueva, pasando el actual inciso segundo de la letra d), a ser inciso segundo del artículo:

“ f) Un aporte fiscal de 10.000.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.”.

b) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Un decreto supremo del Ministerio de Hacienda establecerá la proporción o parte del aporte fiscal señalado en la letra f) precedente que deberá mantenerse en moneda extranjera y la forma, instrumentos y proporción de éste que deberá invertirse en el exterior.”.

3) Modifícase el artículo 3°, de la siguiente forma:

a) En su inciso primero suprimense las siguientes expresiones “que tengan proyectos de inversión o necesidades de capital de operación financiera”, “en caso de pequeños productores no agrícolas, ni de 14.000 unidades de fomento, en caso de pequeños productores agrícolas,” y “que requieran capital de trabajo y”, y agrégase, antes del punto aparte (.), precedido por una coma (,), la expresión “que tengan necesidades de capital de trabajo o proyectos de inversión”.

b) Reemplázase en su inciso tercero las palabras “préstamos” y “créditos” por “financiamientos.”

4) Modifícase el artículo 4°, de la siguiente forma:

a) En su inciso primero:

i) Reemplázase la expresión “préstamos” por “financiamientos” en las dos ocasiones en que aparece.

ii) Reemplázase la expresión “y no podrán exceder” por la siguiente: “, con excepción de aquellos destinados a pequeños empresarios que tengan por objeto el financiamiento de operaciones de exportación o importación, los cuales también podrán otorgarse en moneda extranjera. En todo caso, los financiamientos garantizados por el Fondo no podrán exceder”.

iii) Intercálase, a continuación de la expresión “3.000 unidades de fomento”, antecedido y seguido de coma (,), la expresión “o su equivalente en moneda extranjera”.

iv) Agrégase, antes del punto aparte (.), antecedido por una coma (,), la expresión “o su equivalente en moneda extranjera”.

b) En su inciso segundo:

i) Reemplázase la palabra “préstamo” por “financiamiento” en las dos ocasiones en que aparece.

ii) Intercálase, a continuación de la expresión “hasta 3.000 unidades de fomento”, antecedido y seguido de coma (,), la expresión “o su equivalente en moneda extranjera”.

iii) Agrégase, antes del punto aparte (.), antecedido por una coma (,), la expresión “o su equivalente en moneda extranjera”.

c) En su inciso tercero:

i) Reemplázase la palabra “crédito” por “financiamiento”.

ii) Reemplázase la palabra “dólares” por las palabras “moneda extranjera”.

iii) Sustitúyese la expresión “cuatro mil ochocientos diez”, por la expresión “5.000”.

iv) Reemplázase la palabra “préstamo” por “financiamiento”.

d) En su inciso cuarto:

i) Reemplázase la palabra “préstamos” por “financiamientos”.

ii) Reemplázase la palabra “préstamo” por “financiamiento”.

e) Reemplázase su actual inciso quinto, por el siguiente:

“La garantía del Fondo no podrá tener un plazo superior a 10 años, sin perjuicio del plazo del financiamiento por el cual se otorgue.”.

f) En su inciso sexto:

i) Reemplázase la oración “préstamos otorgados con la garantía del Fondo” por “financiamientos garantizados por el Fondo”.

ii) Reemplázase la expresión “en las” por “a”.

iii) Sustitúyese la expresión “mutuario” por “deudor”.

iv) Reemplázase la palabra “préstamos” por “financiamientos”.

5) Modifícase el artículo 5º, de la siguiente forma:

a) Reemplázase su inciso tercero por el siguiente, nuevo:

“El Fondo podrá caucionar obligaciones hasta por un monto que, en su conjunto, no exceda la relación que con respecto a su patrimonio determine la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.”.

b) En su inciso cuarto:

i) Reemplázase la oración “qué sector o sectores económicos y bajo qué condiciones podrán hacer uso de los recursos que se comprometen” por la siguiente: “las condiciones generales en que las instituciones participantes y los pequeños empresarios y exportadores podrán acceder a la garantía y hacer uso de los derechos de garantía licitados.”.

ii) Reemplázase la palabra “préstamos”, por la palabra “financiamientos”.

iii) Agrégase, antes del punto aparte (.), antecedido por una coma (,), la expresión “o su equivalente en moneda extranjera. El Administrador, con acuerdo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, deberá establecer las condiciones de ingreso para los pequeños empresarios o exportadores, que hayan sido beneficiados en licitaciones anteriores con financiamientos garantizados por el Fondo. Dichas condiciones deberán establecerse procurando un acceso creciente de nuevos pequeños empresarios o exportadores a la garantía del Fondo.”.

c) Reemplázase, en su inciso quinto, la palabra “créditos” por “financiamientos” en las dos ocasiones en que aparece.

6) Modifícase el inciso primero del artículo 7º, de la siguiente manera:

i) Reemplázase la palabra “créditos” por “financiamientos”.

ii) Reemplázase la expresión “los cuales” por “cuyos derechos”

7) Modifícase el artículo 8º, de la forma que sigue:

a) Reemplázase en su inciso primero, la palabra “crédito” por “financiamiento”.

b) Reemplázase en su inciso tercero, la referencia normativa que se hace con la oración “artículo 21 del decreto ley N° 1.097, de 1975” por la siguiente: “artículo 22 de la ley General de Bancos.”.

8) Reemplázase en el artículo 9º, la expresión “Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado” por “ley de Impuesto de Timbres y Estampillas.”.

9) Agrégase el siguiente artículo 11, nuevo:

“Artículo 11.- El Fondo podrá, sujeto a las condiciones que establezca para estos efectos la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y previa autorización del Ministerio de Hacienda, contratar con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mecanismos de reafianzamiento o de seguro respecto de las garantías vigentes o las que otorgue en el futuro. Asimismo, podrá convenir y pagar comisiones o primas por los reafianzamientos o seguros contratados, con

cargo a sus recursos, las que no podrán exceder de una proporción que determinará la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras sobre el monto de las comisiones y el producto de las inversiones que perciba a que se refieren las letras b) y c) del artículo 2°."."

Sala de la Comisión, a 07 de septiembre de 2006.

Tratado y acordado en sesiones de fecha 22 de agosto y 05 de septiembre de 2006, con asistencia del Diputado señor Ortiz (Presidente); de la Diputada señora Herrera, y de los Diputados señores Arenas, Díaz, don Marcelo; Eluchans, Galilea, Godoy, Jarpa, Jiménez, Mulet, Paya, Saffirio, y Tuma.

ROBERTO FUENTES INNOCENTI,
Secretario de la Comisión.